



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR

PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DE DIRECCIÓN COMPENSACIÓN BENEFICIOS Y SISTEMA PENSIONAL DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ASUNTO PROGRAMACIÓN DE VACACIONES PARA EL AÑO 2021

La Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, con fundamento en el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y con el propósito de optimizar el trámite relacionado con el disfrute de las vacaciones de los servidores del nivel central, establece los siguientes parámetros para su reconocimiento:

1. **SOLICITUD, RECONOCIMIENTO Y PAGO:** Las vacaciones ordinarias o individuales deberán ser solicitadas por el jefe inmediato del servidor, a la Directora Compensación, Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a través del aplicativo Mercurio, **con dos (2) meses de antelación al inicio de la fecha del disfrute**, lo anterior con el fin de realizar todo el trámite para la formalización del acto administrativo correspondiente.

La fecha de inicio del disfrute del descanso vacacional debe ser concertada con los Jefes inmediatos, con miras a no afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de las labores de cada Dependencia.

Al Director (a) Compensación, Beneficios y Sistema Pensional le corresponde emitir la resolución mediante la cual se conceden las vacaciones, la cual se le comunica al servidor por el aplicativo Mercurio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de dicho acto.

El pago de los conceptos de vacaciones, se hará efectivo como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del período vacacional, que incluye: los quince (15) días hábiles de descanso remunerado, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

2. **ACUMULACIÓN DE VACACIONES:** Acorde con el artículo 13 del Decreto 1045 de 1978, sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio, en consecuencia, **se requiere a aquellos servidores que tengan dos o más períodos acumulados para que hagan uso del disfrute de las vacaciones y procedan a solicitarlas**, teniendo en cuenta que el descanso ofrece la posibilidad de renovar la fuerza física y mental, ayudando efectivamente a la dedicación que se requiere para el desarrollo de nuestras actividades laborales, evitando además ser afectados por el término de prescripción establecido en el Artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, que indica: "*De la prescripción. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciera uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho...*".



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. **APLAZAMIENTO E INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES POR NECESIDAD DEL SERVICIO:** Corresponde a la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, autorizar por resolución motivada el aplazamiento y la interrupción de las vacaciones, acorde con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 1045 de 1978, respectivamente, a solicitud de los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de Departamentos Administrativos donde se encuentra adscrito el servidor. La solicitud deberá presentarse **con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del aplazamiento o de la interrupción.**
4. **INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES POR INCAPACIDADES MÉDICAS:** Corresponde a la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, legalizar por resolución motivada la interrupción de las vacaciones generadas por una incapacidad médica y el disfrute de las mismas, acorde con los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 del Decreto 1045 de 1978. En los eventos que se presenten incapacidades médicas estando el servidor público en el disfrute de sus vacaciones, éste deberá informar al jefe inmediato allegando la incapacidad expedida o debidamente legalizada por la Entidad Prestadora de Salud EPS correspondiente, **al día siguiente hábil;** el Jefe inmediato deberá proceder a remitir por oficio dicha incapacidad **al día siguiente hábil de su recibo a la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional** de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, indicando si el servidor continuará disfrutando de los días pendientes de sus vacaciones una vez culmine su periodo vacacional o su incapacidad según el caso, o quedaran pendientes del disfrute.
5. **DISFRUTE DE LOS DÍAS PENDIENTE DE VACACIONES APLAZADAS E INTERRUPTIDAS:** Corresponde a la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, autorizar por resolución motivada, el inicio del disfrute de las vacaciones aplazadas o la reanudación del disfrute de las vacaciones interrumpidas, a solicitud de los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de Departamentos Administrativos donde se encuentra adscrito el servidor. La solicitud deberá presentarse **con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio o reanudación** de éstas. Se advierte que para autorizar un nuevo período de vacaciones, el servidor debe haber disfrutado del período que hubiese quedado pendiente por aplazamiento o interrupción.
6. **COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO:** Corresponde a la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, autorizar por resolución motivada la compensación de las vacaciones en dinero, previo V° B° de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, acorde con los parámetros establecidos en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, y, cuando el Secretario de Despacho, Gerente o Director de Departamento Administrativo donde se encuentra adscrito el servidor, así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, situación que deberá ser debidamente fundamentada en la solicitud instaurada por éste ante la Dirección Compensación Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Se debe tener en cuenta que solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.



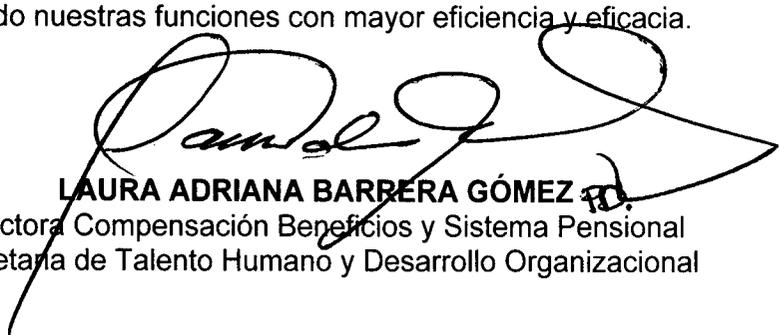
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Cuando la compensación de las vacaciones en dinero sea parcial, significa que se disfruta una parte en tiempo de descanso y otra la parte se compensa en dinero; **la solicitud deberá presentarse con dos (2) meses de antelación** a la fecha de inicio del disfrute de las vacaciones, y el pago de los conceptos de vacaciones, se hará efectivo como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del período parcial de vacaciones.

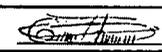
En el evento que se solicite la compensación de las vacaciones en dinero por un período completo, se debe tener en cuenta que dicho valor será reconocido dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Los servidores públicos adscritos a las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y aquellos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, **no son destinatarios de la presente circular.**

Es importante recomendar a los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de Departamentos Administrativos que en el evento de solicitar la compensación en dinero de las vacaciones de algún servidor adscrito a su Dependencia, se debe tener en cuenta el artículo 209 de la Constitución, que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en el principio de la economía, en concordancia con la política de austeridad que rige la administración pública en nuestro país, como quiera que acarrea un gasto adicional dado que, el servidor en un mismo periodo devenga vacaciones y salario, esta sugerencia también comprende a los servidores públicos al momento de acumular varios periodos de vacaciones, dado que, se cancelarían con el salario correspondiente al año siguiente. En este aspecto es significativo reiterar la importancia del disfrute de las vacaciones por cada año de servicio, dado que, dicho descanso es necesario para recuperar las fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufrimos con ocasión al desempeño de nuestras labores por cada periodo anual, y poder regresar a desempeñar nuestras labores, completamente renovados, protegiendo de este modo nuestra salud física y mental y desarrollando nuestras funciones con mayor eficiencia y eficacia.


LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ *rd.*

Directora Compensación Beneficios y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Alexandra Zuleta Quintero – Profesional Especializada		03/06/2021